



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00023-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MARTIN ALONSO BOHORQUEZ VARGAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda refulge una falencia que conducen a su inadmisión, consistente en que se aclaren las pretensiones, en el sentido que se clarifique el trámite escogido, debido a que en la pretensión primera del libelo se pide *«librar mandamiento de pago a través de PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA»*, en contraste con lo expresado en la demanda en su encabezado y en el acápite intitulado *«competencia, cuantía y clase de proceso»*, en dónde se lo designa al proceso como *«EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA»*, lo que genera dudas sobre las pretensiones, y comoquiera *«lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad»* (Núm. 4, Art. 82 del C.G.P.), sumado a que el proceso ejecutivo hipotecario es un tipo de proceso inexistente en el Código General del Proceso, ya que este fue reemplazado por el ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se impone la aclaración anotada.

Agréguese a lo anterior, que el despacho no ignora que en el apartado de la demanda titulado *«JURAMENTO»*, se hace mención a que se aportan como títulos un pagaré y una escritura pública en medios digitales; pero se señala que esos títulos se encuentran sus oficinas en originales, lo que contrasta con las documentales aportadas con la demanda, en que sólo se adjunta el pagaré, y se echa de menos la escritura pública mencionada como título ejecutivo.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que el accionante subsane el defecto enunciado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MARTIN ALONSO BOHORQUEZ VARGAS, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado JAIME ANDRÉS ORLANDO CANO como apoderado judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA